SEÑORES JUECES DE LA UNICA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS:

Doctor Kleber Orlando Avalos Silva, Abogado Regional 2, comparezco en mi calidad de Delegado del Procurador General del Estado, de acuerdo con los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica institucional; 15 y 16 del reglamento orgánico funcional, ante ustedes, respetuosamente, interpongo **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN,** para ante la Corte Constitucional en período de Transición, dentro del juicio **ordinario de daños y perjuicios número 28.814**, por daños y perjuicios lucro cesante y daño emergente que sigue Félix Aníval Preciado Quiñónez en calidad de Procurador Judicial del señor José Luis Orellana Santos, en contra de la empresa Petroindustrial, actual EP PETROECUADOR:

Conforme al artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ustedes, señores jueces, deberán notificar a la otra parte y remitir el expediente completo en el término máximo de cinco días.

Conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional estamos dentro del término de 20 días para presentar la presente acción.

1. De acuerdo con los artículos 86 numeral 1, 235 y 237, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador; y 59 de Ley Orgánica de la Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, estoy legitimado para intervenir en la causa por haber sido parte en el proceso.

2. Los autos impugnados se encuentran ejecutoriados y han sido emitidos en última instancia por los jueces del voto de mayoría de la Unica Sala de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas el 29 de septiembre del 2011 a las 15H19 y 20 de octubre del 2011 a las 9H00.

3. La Procuraduría General del Estado agotó los recursos ordinarios en forma oportuna, pero, los señores Jueces del voto de mayoría de la Unica Sala de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas sacrificando la justicia por su mal accionar, en no aplicar la norma jurídica, incurrieron en denegación de la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, principios establecidos en los artículos 75, 76, numeral 1, y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.
4. Los actos violatorios del derecho constitucional está contenido en el auto dictado dentro del juicio número 28.814 por daños y perjuicios

lucro cesante y daño emergente que sigue Félix Aníval Preciado Quiñónez en calidad de Procurador Judicial del señor José Luis Orellana Santos en contra de la empresa Petroindustrial, actual EP PETROECUADOR, ante la Unica Sala de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, el 29 de septiembre de 2011 a las 15h19 y 20 de octubre del 2011 a las 9H00, que con voto de mayoría deniegan al trámite el recurso de hecho y niegan la revocatoria de la misma y por consiguiente el de Casación interpuesto por la Procuraduría General del Estado y la E.P. PETROECUADOR contra la sentencia y auto de negativa de la aclaración y ampliación a la sentencia de fecha 17 de diciembre del 2010 a las 08H42 y 19 de julio del 2011, a las 16H00, respectivamente.

5. PROCEDENCIA DE LA ACCION

5.1 ANTECEDENTES

El abogado Felix Preciado Quiñónez, en su calidad de Procurador Judicial del señor José Luis Orellana Santos y otros, presenta demanda de daños y perjuicios en contra de PETROINDUSTRIAL, actual E.P. PETROECUADOR, recayendo la misma en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas, y la juez de ingrata recordación y que fue sancionada Abg. Mildre Quintero Andrade, con fecha 21 de julio del 2010 a las 9H07 ha dictado sentencia, sin ser notificados en forma legal a los demandados en las casillas judiciales señaladas (no nos fueron depositados las boletas), lo que es más la señora Juez, violando lo establecido en el artículo 337 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, no eleva a consulta la sentencia ante su superior como era su obligación por haber sido condenado al pago de más de $ 1.680.000 dólares a la institución estatal demandada; luego de realizar los reclamos tanto verbales como por escrito, se logra que se eleven los autos al superior, en donde con el desfile de los jueces que actuaron en esta causa, se viola el debido proceso, la seguridad jurídica, la tutela efectiva desde esta fecha comienza la violación al debido proceso, a la seguridad jurídica contemplados en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, al no tramitar la causa como lo dispone justamente el artículo 337 del Código de Procedimiento Civil, es decir debían dar el tramite como si se tratará de un recurso de apelación, por lo tanto debían dar cumplimiento a lo que disponen los artículo 408 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por tratarse de un juicio ordinario, una vez más se violentó la seguridad jurídica y dejaron en la indefensión al Estado ecuatoriano al no permitir defenderse en segunda instancia y practicar las pruebas pertinentes. A pesar de todos estos atropellos jurídicos y de los escritos presentados por la Procuraduría General del Estado y de la exposición en derecho en

audiencia de estrados, los señores Jueces con voto de mayoría de la Unica Sala de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas (voto salvado del doctor Iván Guerrero Drouet), dictan sentencia con fecha 17 de diciembre del 2010 a las 8H42 en donde REFORMAN LA SENTENCIA VENIDA EN GRADO, en cuanto al monto de la indemnización y ordenan el pago de $ 1.187.400 dólares, es decir disminuyen la cantidad de $ 492.600 dólares, nótese no se confirmó la sentencia en su totalidad; ante esto se solicitó aclaración y ampliación a la misma, siendo negado con fecha 19 de julio del 2011 a las 16H00, a lo cual se presentó formal recurso de casación amparándose en el artículo 4 de la Ley de Casación, porque la sentencia no fue confirmatoria en todas sus partes, recurso que fue negado por voto de mayoría mediante auto de fecha 8 de septiembre del 2011, con el razonamiento que no procede el recurso de casación porque los demandados no habíamos apelado ni nos habíamos adherido a la misma, pero como íbamos a apelar o adherirnos si jamás fuimos notificados con la sentencia en forma legal?; ante este negativa del recurso de casación se presentó recurso de Hecho en forma fundamentada, pero otra vez con voto de mayoría y sin fundamento, con fecha 29 de septiembre del 2011 a las 15H19 nos niegan este recurso vertical y a esto nos niegan la apelación solicitada en forma legal por E.P. PETROECUADOR y que lo hacen con fecha 20 de octubre del 2011 a las 9H00; este es la síntesis de la tramitación del proceso con la violación del debido proceso y la seguridad jurídica establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

5.2 EL AUTO DEFINITIVO

Los autos definitivos que impugno y que emanan de los señores jueces del voto de mayoría de la Unica Sala de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas es del 29 de septiembre del 2011 a las 15H19 en el cual sin fundamento alguno me niegan el recurso de hecho que lo presenté ante la negativa de concederme el recurso de casación y del auto de fecha 20 de octubre del 2011 a las 9H00 en el cual niegan la apelación al auto de la negativa del recurso de hecho, propuesto por la empresa E.P. PETROECUADOR.

Insisto en decir que los recursos de casación y de hecho fueron presentados con fundamento en el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Casación promulgada el 24 de marzo del 2004 del Registro Oficial número 299 y la apelación en base a lo establecido en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil.

5.3 DERECHOS VULNERADOS

Con la actuación de los señores jueces del voto de mayoría de la Unica Sala de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, se ha violentado en forma flagrante los principios de tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de las personas; y, las garantías del debido proceso, prescritas en los artículos 75 y 76, numerales 1) y 7) literal a), artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, violado además las normas secundarias propias del procedimiento civil ordinario contemplados en los artículos 408 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, porque no otorgaron el derecho a la defensa al Estado y lo dejaron en la indefensión, al no tramitar la consulta como si se tratará de un recurso de apelación como era su obligación al tratarse de un juicio ordinario, dejando de esta manera en la completa indefensión al Estado ecuatoriano; además violaron el artículo 4 de la Ley de Casación al no conceder el recurso de casación legalmente propuesto, sin tomar en consideración que la sentencia de segunda instancia NO fue confirmatoria del de primera instancia, y además violaron el artículo 9 de la misma Ley de Casación al negar en forma infundada el recurso de Hecho, ya que al tratarse de un recurso vertical en forma obligatoria debían conceder para su conocimiento de una de las Salas Especializadas de la Civil, Mercantil y de la Familia de la Corte Nacional de Justicia.

6. PRETENSIÓN

De acuerdo con la nueva filosofía que informa el estado constitucional de derechos y justicia, solicito de ustedes, señores jueces constitucuionales, que ordenen:

1. Declarar las violaciones constitucionales denunciadas y, por tanto, dejar sin efecto los autos impugnados, de fechas 29 de septiembre del 2011, a las 15h19 y 20 de octubre del 2011 a las 9H00, dictado por los jueces del voto de mayoría de la Unica Sala de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas.

2. Que se acepte el recurso de hecho y, por tanto el de casación y pasen a conocimiento de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil y de la Familia de la Corte Nacional de Justicia.

3. En los actuales momentos el proceso se encuentra en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas quien avocó conocimiento con fecha 8 de noviembre del 2011 a las 12H40, manifestando que se pone en conocimiento de las partes el ejecutorial venido del superior y ordenando que la entidad demandada pague lo adeudado o dimita bienes para el embargo; advierto de este hecho para que ustedes, señores jueces, se

tres - 3 -

dignen ordenar en la primera providencia la suspensión de la ejecución de la sentencia dentro de este proceso de daños y perjuicios.

7. CITACIONES Y NOTIFICACIONES.

A los señores jueces del voto de mayoría de la Unica Sala de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas doctor Joel Arias Vélez, Juez, y Abg. Jacinto Rivera Jiménez; Abg. Dania de León (conjuez firma voto de negativa de la apelación), se citará en su despacho en el inmueble de la entidad, ubicado en la el Sector de las Palmas calle Hilda Padilla de la ciudad de Esmeraldas.

Notificaciones que me correspondan recibiré en la **casilla constitucional número 18** de la ciudad de Quito.

Mi personaría se encuentra acreditada en el proceso desde que conteste la demanda y que lo hice en mi calidad de Delegado del señor Procurador General del Estado.

Por ser legal se dignará proveer conforme lo solicito.

Dr. Kleber Avalos Silva
Abogado Regional 2
P.G.E. Esmeraldas
Reg. 08-2001-16
Foro de Abogados

18 Nov 2011
9:15